RESOLUCIÓN N° 045-2024
(20/08/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia; y

CONSIDERANDO:

En desarrollo del Principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario, se realiza la siguiente Resolución para suscribir Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2024."**

La necesidad de recursos de gratuidad educativa por parte de la Alcaldía Municipal es fundamental para garantizar el acceso equitativo a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes de la comunidad, independientemente de su nivel socioeconómico. Estos recursos incluyen la financiación de la provisión de material escolar, apoyo administrativo, compra de equipos y mobiliarios, mejora de infraestructuras educativas entre otros. La gratuidad en la educación es un pilar básico para combatir la desigualdad social y promover el desarrollo integral de la población. Al eliminar las barreras económicas, se asegura que ningún estudiante quede excluido del sistema educativo por falta de recursos. Además, la alcaldía, al asumir esta responsabilidad, fomenta la inclusión social y contribuye al progreso de la comunidad en su conjunto, preparando a los estudiantes para que sean ciudadanos productivos y comprometidos. Es esencial que la alcaldía gestione estos recursos de manera eficiente y transparente, garantizando que lleguen a quienes más lo necesitan y que realmente se utilicen para mejorar la calidad de la educación en el municipio de Melgar - Tolima.

De conformidad con los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.**La Alcaldía Municipal de Melgar** con su **Plan de Desarrollo "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027",** que contempla la realización de programas y proyectos tales como **"Desarrollo de Estrategias para Ampliar y Conservar las Tasas de Cobertura, Acceso, Permanencia y Mitigar la Deserción Escolar de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Melgar"**, enmarcado en la Línea **Estratégica de Desarrollo Social para la Equidad**, en el sector de **Educación**, dentro de su Programa **"Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media", la Secretaría de Educación y Cultura** se compromete a dar cumplimiento integral al convenio establecido para el desarrollo de estrategias en la **Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral**. Este compromiso se financiará con recursos propios y a través del Sistema General de Participaciones (Propósito general de libre inversión). Se busca no solo garantizar la continuidad de estrategias eficaces que aseguren el cumplimiento de los derechos fundamentales de la población de Melgar, con un enfoque especial en niños, niñas y adolescentes, sino también fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de dichas estrategias, asegurando su permanencia en programas de educación formal. Además, es imperativo continuar implementando medidas que incrementen y mantengan las tasas de cobertura, disminuyan y prevengan la deserción escolar, y fomenten la inclusión educativa, atendiendo a las directrices y lineamientos emanados por el Ministerio de Educación Nacional; Por ello, las instituciones educativas requieren de un mantenimiento constante de sus infraestructuras, así como de los recursos didácticos y tecnológicos necesarios para la adecuada implementación de los proyectos educativos. La Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, en su rol como entidad pública, debe orientarse bajo el estricto cumplimiento del principio de legalidad. Esto implica no solo el acatamiento riguroso de las leyes y normativas que regulan la gestión pública, sino también el fortalecimiento de los mecanismos de control y rendición de cuentas, garantizando así un apoyo efectivo y continuo a las instituciones educativas del municipio, en pro de la mejora constante de la calidad educativa.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la gratuidad educativa conforme a lo reglamentado en la presente Sección y en concordancia con las competencias previstas en la Constitución Política y la ley.

La Gratuidad Educativa en Colombia es una política pública que busca garantizar el acceso a la educación sin costo para los estudiantes en los niveles de educación básica y media, en las instituciones educativas oficiales (públicas). Este esfuerzo es parte del compromiso del gobierno colombiano para asegurar el derecho a la educación para todos los ciudadanos, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad económica.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* Así mismo indica que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política determina que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones, determinando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en armonía con lo dispuesto por los artículos 14 y 95 de la ley 489 de 1998, donde se consagra la posibilidad de asociación entre Entidades Públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el Artículo 209 Constitucional, esto, a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 faculta a las Entidades Territoriales para celebrar convenios con las Entidades Descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

Que la Ley 1150 de 2007 en el literal c, del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, determina que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procederá en los Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del convenio.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para Contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de Empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los Alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente **NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**, mediante Sentencia 50001-23-31-000-2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, expresó que la competencia con la que cuenta el Alcalde Municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la Administración Municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el Concejo Municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un Principio de Excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de Contratación del Alcalde Municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo Municipal cuando tenga razones sucintes para ello.

La Administración Municipal de Melgar - Tolima, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del Municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de Derecho Público.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

Que **EL MUNICIPIO** adelantó el presente proceso, que determina la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2024".**

Que **EL MUNICIPIO** en virtud de estos postulados requiere aunar esfuerzos con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**, por lo que se hace necesario celebrar Convenio Interadministrativo de conformidad con el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, toda vez que esta institución cuenta con un enfoque educativo que se encuentra alineado con los objetivos educativos locales del Municipio.

Considerando lo anterior, se debe precisar que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA**

MISTRAL, es una Entidad con Responsabilidad Social que realizá acompañamiento al buen uso de los recursos y en cumplimiento al desarrollo de la misión de Aumentar la Cobertura y apoyar con el Sistema de Gratuidad a la población vulnerable del Municipio, Además para reducir la Deserción Escolar, Mejorar la Calidad en la Educación impartida en las Instituciones Públicas del Municipio, como generadores de oportunidades para las nuevas generaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la Modalidad de Selección por Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2024**, en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a. Señalamiento de la Causal que se invoca:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

b. Presupuesto para la Contratación:

El presupuesto oficial estimado es de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000).**

c. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:

El Estudio de Conveniencia y Oportunidad se puede consultar físicamente en la Carpeta Contractual del proceso que reposa en la Carrera 25 No. 5-36 Edificio Palacio Municipal Esquina, Tercer Piso, Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó:	Laura Nathalia Hernández Mejía / Apoyo Jurídico Dirección de Contratación
Revisó:	Marysabel Ortiz Barragán / Directora de Contratación